384R3014

30. 10. 84 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 285/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 3014/84 DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 1984

por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1984/1985, el precio representativo de mercado y el precio de umbral del aceite de oliva, así como los porcentajes del importe de la ayuda al consumo que deben tomarse en consideración con arreglo a los apartados 5 y 6 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2260/84 (2), y, en particular, el párrafo segundo del apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 6 de su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el precio representativo de mercado ha de fijarse de acuerdo con los criterios previstos en los artículos 7 y 10 del Reglamento nº 136/66/CEE;

Considerando que el precio de umbral ha de fijarse de modo que el precio de venta del producto importado se sitúe, en el punto fronterizo fijado en aplicación del artículo 9 del Reglamento nº 136/66/CEE, al nivel del precio representativo de mercado, teniendo en cuenta la incidencia de las medidas contempladas en el apartado 6 el artículo 11 de dicho Reglamento;

Considerando que la aplicación de dichos criterios lleva a fijar el precio representativo de mercado y el precio de umbral a los niveles indicados en el artículo 1 del presente Reglamento;

Considerando que, en virtud de los apartados 5 y 6 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE, durante cada campaña oleícola debe destinarse un determinado porcentaje del importe de la ayuda al consumo, por una parte, a la financiación de las entidades profesionales reconocidas contempladas en el apartado 3 de dicho artículo y, por otra parte, a la financiación de acciones encaminadas a promover el consumo de aceite de oliva en la Comunidad; que es conveniente fijar dichos porcentajes para la campaña de comercialización 1984/85,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña de comercializacion 1984/85, el precio representativo de mercado y el precio de umbral del aceite de oliva se fijan como sigue:

— precio representativo de mercado: 196,87 ECUS por 100 kilogramos,

— precio de umbral: 195,74 ECUS por 100 kilogramos.

Artículo 2

1. Para la campaña de comercialización 1984/85, el porcentaje de la ayuda al consumo que ha de asignarse a las acciones contempladas en el apartado 6 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE se fija en 4.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1984.

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(2) DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de ocutubre de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

A. DEASY